

**SINA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO No **172** 10-000-007

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana otorgada mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por acto administrativo No 0074 del 8 de febrero de 2016, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA, con identificación tributaria No 860.006.780-4”

El Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el doctor JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.871.762 y con tarjeta profesional No 219203 del C.S.J. actuando en calidad de Apoderado de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA, con identificación tributaria No 860.006.780-4, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana otorgada mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por acto administrativo No 0074 del 8 de febrero de 2016, en beneficio de INDUPALMA LTDA, ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar. El peticionario manifiesta que “Debido a que a la fecha continuamos sin poder ejecutar las obras por los inconvenientes reportados en la primera solicitud de prórroga, solicitamos comedidamente nos sea otorgada otra prórroga por 3 años para llevar a cabo las actividades objeto del permiso”.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

172

Continuación Resolución No de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Rio San Alberto y Caño La Llana otorgada mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por acto administrativo No 0074 del 8 de febrero de 2016, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA, con identificación tributaria No 860.006.780-4.

2

profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que “las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.171.287. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b+e+d)	(f) Viáticos diarios (b+e+d)	(g) Viáticos totales (b+e+d)	(h) Subtotales (taxe) (g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 235.223,00	117.611,50	\$ 699.829,68
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 237.200,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 937.029,68
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 937.029,68
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25									\$ 234.257,42
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.171.287,10
(*) Resolución 747 de 1998 (Bogotá)									
(f) Viáticos según TABLA ÚNICA									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio 1	\$ 300.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	407
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2.052.201,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

**SINA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **172** de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana otorgada mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por acto administrativo No 0074 del 8 de febrero de 2016, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA, con identificación tributaria No 860.006.780-4.

----- 3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.171.287.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana otorgada mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por acto administrativo No 0074 del 8 de febrero de 2016, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA, con identificación tributaria No 860.006.780-4.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en INDUPALMA LTDA, ubicada en comprensión territorial del Municipio de San Alberto Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga solicitada. La diligencia se cumplirá el día 28 de diciembre de 2017 con intervención del Ingeniero Ambiental Julio Cesar Fernández Lascarro, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se exprese concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA, con identificación tributaria No 860.006.780-4, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un millón ciento setenta y un mil doscientos ochenta y siete Pesos (\$ 1.171.287) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 22 de diciembre de 2017, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **172** de **73 DIC 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana otorgada mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por acto administrativo No 0074 del 8 de febrero de 2016, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA, con identificación tributaria No 860.006.780-4.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA, con identificación tributaria No 860.006.780-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno – Abogado Contratista.
Expediente No CIA 024-2013.